



26 de febrero de 2021

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, PR 00901

RE: Memorial Explicativo PC 152

Estimado Presidente:

Saludos cordiales y el mejor deseo de éxito en sus funciones. Agradecemos la invitación de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que usted tiene a bien dirigir, para poder ofrecer nuestros comentarios como organización sobre el Proyecto de la Cámara de Representantes 152 (en adelante "PC 152" o la "medida"). El mismo propondrá enmendar la Ley Núm. 42 de 9 de julio de 2017 ("Ley 42-2017"), mejor conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley Medicinal")", con el fin de establecer protecciones de empleo para pacientes de cannabis medicinal, entre otros fines.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR") es una asociación empresarial privada sin fines de lucro, con 108 años de establecimiento en Puerto Rico, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas, que representan aproximadamente 85,000 empleos. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida.

La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida ante nuestra consideración.

Para atender la diversidad de sectores y temas la CCPR cuenta con más de 40 Comités de Trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Cannabis y Cáñamo, el cual es presidido en estos momentos por la Sra. Teresita Santiago Lebrón y es nuestra representante hoy en la Vista Pública sobre el PC 152. Es una profesional y conocedora de la industria del cannabis que podrá contestar sus interrogantes desde nuestra perspectiva empresarial.

El PC 152 de su autoría al que se unieron como coautores los representantes Rafael “Tatito” Hernández, Héctor E. Ferrer, Ramón Luis Cruz y Orlando Aponte, establece que los pacientes registrados serán considerados una categoría protegida en todas las leyes de protección de empleo en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos plantea que cerca del 90% de los estados además de Puerto Rico y Washington D.C. permiten el uso medicinal de la marihuana, sin embargo, la misma sigue incluida bajo la Clasificación 1 del Controlled Substances Act¹. Esta discrepancia ha ocasionado que personas trabajadoras que hacen uso del cannabis medicinal al amparo de legislación estatal sean despedidos debido a resultados positivos en exámenes toxicológicos.

La Ley 42-2017 dispone para que las personas que actúen dentro del marco de la ley y sus reglamentos no estarán sujetas a sanciones penales por parte del Gobierno de Puerto Rico, ni responderán civil o criminalmente por violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. Sin embargo, la “Ley Medicinal” nada dispone en cuanto a las protecciones de empleo de los pacientes que utilizan cannabis medicinal. Ante ello, el proyecto persigue prohibir a un patrono discriminar contra un paciente de cannabis medicinal.

Actualmente en Estados Unidos (EU) existen 35 jurisdicciones con algún uso legal de cannabis medicinal. Cuatro de ese grupo, Arizona, Dakota del Sur, Montana y Nueva Jersey, se sumaron a la lista tan reciente como en noviembre de 2020 cuando sus electores avalaron la legalización con su voto². Más de 4 millones de estadounidenses son pacientes de cannabis medicinal.

En Puerto Rico el Departamento de Salud reporta que al 2 de julio de 2019, existen **92,499³ pacientes** certificados, de los cuales el 58% son hombres y el 42% mujeres, con un

¹ 21 U.S.C sec 812 (b)(1)

² Datos recuperados de <https://www.elnuevodia.com/negocios/empresas-comercios/notas/bajo-amenaza-el-acceso-a-la-banca-para-la-industria-del-cannabis/>

³ Id. Reportaje Nuevo Día, 12 de diciembre de 2020 Aunque el Departamento de Salud no actualiza las estadísticas del sector desde el 2 de julio de 2019, cuando reportó que 394 médicos evaluaban las peticiones de licencia de cannabis y 92,500 personas ya la tenían, la directora de la Oficina de Cannabis Medicinal, Dennise Maldonado, informó a la prensa en mayo pasado que ya había más de 130,000 pacientes registrados.

promedio de edad de 47 años. A la misma fecha estaban registrados **394 médicos certificados** para incluir cannabis en sus tratamientos.

La industria en la Isla⁴ para el año 2019 contaba con **70 dispensarios y 176 precalificados; 20 empresas de cultivo y 44 precalificadas; 30 establecimientos de manufactura y 33 precalificados; 3 laboratorios y 4 precalificados;** y hay autorizadas **11 licencias de transporte, más 15 precalificadas.**

A nivel municipal 32 de 78 municipios registran actividad de cultivo, siendo las regiones más activas Arecibo, Toa Alta, Caguas y Humacao. A cinco años de que se permitiera en Puerto Rico el cultivo, manufactura y venta de productos de cannabis para uso medicinal, se han reportado al erario en el renglón de recaudos de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) al Departamento de Hacienda \$11 millones de enero a julio de 2020, equivalentes a \$96 millones en ventas. Para ese mismo periodo en 2019, ya había remitido \$7.76 millones del total de \$15 millones con el que cerró el año, que suponen ventas anuales de \$131.3 millones⁵.

El tema de las protecciones para los empleados que consumen cannabis bajo la supervisión de un médico ha generado una extensa discusión y varios casos legales. Pero aún siguen siendo limitadas y difieren ampliamente según el estado que las promulga. Al menos 13 estados tienen leyes laborales que prohíben a los patronos discriminar a los empleados por ser pacientes certificados de cannabis medicinal, pero las leyes son relativamente limitadas. Nevada es el único estado que exige a los patronos ofrecer un acomodo razonable para los empleados que tengan una tarjeta de identificación válida de paciente de cannabis medicinal.

Estas disposiciones tampoco son absolutas y los patronos no están obligados a cambiar las condiciones de trabajo si estas están basadas en el principio de la razonabilidad de sus fines comerciales. Tampoco que planteen un riesgo de daño o peligro para las demás personas o la propiedad. Las protecciones no pueden eximir a los empleados de completar sus tareas y deberes laborales.

En otros estados, como Pensilvania, se prohíbe que los patronos discriminen o tomen represalias contra los empleados por su condición de pacientes de cannabis medicinal, pero no se exige ningún tipo de acomodo. En el Distrito de Columbia se han aprobado varias órdenes temporales que prohíben al gobierno de D.C. discriminar con estos pacientes, pero carecen de una legislación permanente y no ofrece protección para los empleados del sector privado.

⁴ Id.

⁵ Id.

La medida ante nuestra consideración impone un peso considerable y adicional al sector privado requiriendo que se establezca por “preponderancia de la prueba” que la utilización de cannabis medicinal representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad, o interfiere con sus funciones esenciales de trabajo”, entre otras cosas.

En el pasado nos hemos opuesto a medidas que imponen cargas adicionales a los patronos, o cuya implantación resulta onerosa. En esta ocasión, entendemos que existe necesidad de dar confianza a aquellos que utilicen legalmente los productos, para asegurar el desarrollo y consolidación de esta industria en Puerto Rico.

Anteriormente la CCPR ha tenido la oportunidad de expresarse con relación a este tema y para ser cónsonos con nuestra posición, sugerimos los siguientes cambios al texto de la medida:

1. El inciso (A) del Artículo 24 debe leer como sigue:

“Salvo por las limitaciones de este Artículo, el patrono no discriminará contra un individuo por su estado de paciente registrado y autorizado para el uso de cannabis medicinal, en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, o terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo”.

2. El subinciso (1) del inciso (B) del Artículo 24 debe leer como sigue:

“El patrono puede probar con evidencia prima facie que la utilización de cannabis representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad, o interfiere con sus funciones esenciales de trabajo o las de sus compañeros; ...”

Si bien entendemos la importancia de proveer ciertas protecciones para empleados que estén certificados para el uso de cannabis medicinal, también es relevante proteger la capacidad del patrono de mantener un ambiente de trabajo seguro y su derecho de atender adecuadamente cualquier situación surgida en el trabajo a causa del uso de cannabis medicinal por un empleado.

Es importante sostener las excepciones a la protección del empleado-paciente ya que hay varias industrias, farmacéuticas, manufacturas y otros negocios donde se operan maquinarias, equipos pesados, peligrosos y que inciden sobre el proceso de seguridad. Por tanto, es indispensable sostener que el patrono tendrá excepciones si la utilización del cannabis medicinal representa peligro o interfiere con sus funciones de trabajo; pone en riesgo una certificación o permiso expedido por el gobierno federal; o el empleado ingiera los medicamentos en horas laborables sin autorización, entre otras.

El impacto en la legislación laboral de esta medida debe tener una revisión integral de todos los estatutos federales y estatales. Así como, la reglamentación aplicable en las distintas áreas. Por lo cual, es imperante que el Departamento del Trabajo se exprese y presente unas guías uniformes para el sector laboral en Puerto Rico.

Finalmente debemos destacar que esta protección está basada únicamente para pacientes de cannabis medicinal con certificación legal vigente del Departamento de Salud, que el empleado-paciente tenga la responsabilidad de utilizar el medicamento de forma adecuada en las dosis e instrucciones por prescripción de un médico certificado, que bajo ningún concepto presente en el área de empleo un deterioro ocupacional y que para estar protegido no pertenezca a una categoría laboral sensitiva tales como: conducir, operar maquinaria o tareas relacionadas con la salud y la seguridad pública, entre otras.

Conforme a lo anterior solicitamos que se incorporen las enmiendas sugeridas y que busque un balance que proteja tanto al empleado certificado para utilizar cannabis medicinal, como al patrono. Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir este asunto más en detalle.

Cordialmente,



Juan Carlos Agosto
Presidente

Cámara de Comercio de Puerto Rico